



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso

Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESOS PARA SENTENCIA – FALLO

ARTICULO 120 C.G.P.

PROCESO	No. RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADADO	ENTRADA	ANOTACIÓN	SALIDA
2019-149	Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio	Luis Ferney Hernández Díaz	Mercedes Cuervo Isaac Orozco Demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de este proceso.	22/06/2021	RESUELVE PRIMERO. - No acceder a las pretensiones de la demanda principal, por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos sustanciales para la procedencia material de la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación y/o levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada, por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes TERCERO. - No hay lugar a condena en costas CUARTO. - Cumplido lo anterior y ejecutoriada esta providencia, archívese de manera definitiva el expediente dejando las constancias del caso. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, OSCAR ARMANDO TÁUTIVA PADILLA JUEZ	22/06/2021

Liliana Rico P.
LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ACTA DE AUDIENCIA INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO
(ART. 372 y 373 C.G.P)
-CONTINUACIÓN-**

Albán, Cundinamarca. Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Declaración de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva de Dominio
Radicado	2019-149
Demandante	Luis Ferney Hernández Díaz C.C. 3.086.086 de la Vega
Demandados	Mercedes Cuervo (Se desconoce identificación) Isaac Orozco (Se desconoce identificación) Demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de este proceso. Pablo Quevedo Aldana Enrique Quevedo Aldana Isaac Quevedo Aldana Luis Enrique Sánchez Quevedo Antonio Maria Quevedo Acero
Hora Inicial de la Audiencia	9:06 am
Hora Finalización de la Audiencia	2:03 pm

OBJETO DE LA AUDIENCIA: Audiencia consagrada en el Art. 372 CGP. Y 373 del CGP

La presente Audiencia se programó mediante Auto del 18 de mayo del 2021 dentro del proceso de la referencia, en el cual se fijó fecha y hora de la Audiencia indicada en el Art. 372 y 373 del C.G.P.

Se proceden a realizar las correspondientes presentaciones de quienes intervienen a la presente audiencia.

Instalada la audiencia se verifica la asistencia de las partes:

I. INTERVINIENTES

JUEZ	DR. OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
SECRETARIA	DRA. DECCY LILIANA RICO PARRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDANTE	LUIS FERNEY HERNÁNDEZ·DÍAZ
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	DRA. LILIANA VANESA TAPIA MONTIEL
DEMANDADOS	MERCEDES CUERVO ISAAC OROZCO DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO. <u>(NO ASISTE)</u>
DEMANDADO	PABLO QUEVEDO ALDANA <u>(NO ASISTE)</u>
DEMANDADO	ENRIQUE QUEVEDO ALDANA <u>(NO ASISTE)</u>
DEMANDADO	ISAAC QUEVEDO ALDANA <u>(NO ASISTE)</u>
DEMANDADO	LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ QUEVEDO <u>(NO ASISTE)</u>
DEMANDADO	ANTONIO MARIA QUEVEDO ACERO
CURADORA AD LITEM DE MERCEDES CUERVO, ISAAC OROZCO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS,	DRA. MARIA ANGELICA SALAMANCA ROJAS <u>(NO ASISTE)</u>

Una vez surtido lo anterior, se procede con las etapas de la diligencia de la siguiente manera:

- 1. EXCEPCIONES PREVIAS:** No se presentaron excepciones previas en el presente proceso.
- 2. CONCILIACIÓN:** Luego de las acotaciones pertinentes del Despacho con respecto a los fines de esta figura, las partes no es posible llegar a una conciliación.
- 3. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se realiza interrogatorio de parte al demandante LUIS FERNEY HERNANDEZ DIAZ dentro del presente proceso.

Acto seguido, se procede a realizar el interrogatorio quien se hizo parte en el proceso como demandado ANTONIO MARIA QUEVEDO ACERO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 4. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:** La apoderada de la parte demandante manifiesta al Despacho la ratificación en todos los hechos y pretensiones de la demanda, respecto a la fijación del litigio indica que se trata de un proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio promovido por LUIS FERNEY HERNÁNDEZ·DÍAZ contra Mercedes Cuervo, Isaac Orozco y demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de este proceso, cuyo objeto de dominio se pretende sobre un cien por ciento (100%) de un predio rural denominado LOTE ante Registro y el CAJÓN ante Catastro, ubicado en la Vereda Chimbe en el Municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, con Matricula Inmobiliaria 156-144212 de la O.R.I.P. de Facatativá y Código Catastral 25019000000000002011400000000

El Despacho deja constancia frente a los hechos, la aclaración realizada por la parte demandante, donde indica que el inmueble es Finca EL CAJÓN ante Catastro y denominado LOTE ante registro, ubicado en la Vereda Chimbe en el Municipio de Albán, Departamento de Cundinamarca, identificado con Matricula Inmobiliaria 156-144212. Sin embargo, genera una aclaración que en el Certificado de Tradición y Libertad indica que es en el Municipio de Guayabal de Siquima, sin embargo, tras la actualización realizada por planeación se indica que el inmueble pertenece al Municipio Albán Cundinamarca.

- 5. FIJACIÓN DEL LITITIGO:** Se fija el litigio en los siguientes aspectos: En primera medida la determinación de la cosa y su identificación; segundo, que la cosa sea prescriptible y tercero que sobre dicho bien se ejerza por quien pretende adquirir el dominio, posesión material, pacífica, continua e ininterrumpida; otro aspecto en la fijación del litigio es el concerniente con la suma de posesiones.
- 6. SANEAMIENTO DE LITIGIO Y CONTROL DE LEGALIDAD:** La apoderada de la parte actora y el demandado ANTONIO MARIA QUEVEDO ACERO indican que no avizoran nulidades dentro del presente proceso.

Concluye el Despacho que no existen dentro del presente tramite causales de nulidad u otras irregularidades que se deban subsanar.

- 7. DECRETO AUTO DE PRUEBAS:** Se decretan las pruebas allegadas por la parte demandante en la demanda, las aportadas por los demandados en la contestación de la demanda y las que reposan en el mismo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. PRUEBA TESTIMONIAL: Se evacúan los testimonios de los ciudadanos:

- LUIS EDUARDO TORRES ALFARO
- JOSÉ EDGAR ESPINOSA ESPITIA

Téngase en cuenta que se evacuaron los correspondientes testimonios.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Se les concede el uso a las partes para que realicen los correspondientes alegatos de conclusión, inicia la apoderada de la parte actora, acto seguido continua el demandado.

El Despacho, indica que al ser la 10:49 a.m. se suspende la audiencia por el término de dos (2) horas, para indicar el fallo que en derecho corresponde.

Se reanuda la presente audiencia a la 1:18 pm, se procede por parte del Despacho a los correspondientes presupuestos procesales, y se realiza presentación de los intervinientes.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO. - No acceder a las pretensiones de la demanda principal, por no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos sustanciales para la procedencia material de la declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior se ordena la cancelación y/o levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda decretada, por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes

TERCERO. - No hay lugar a condena en costas

CUARTO. - Cumplido lo anterior y ejecutoriada esta providencia, archívese de manera definitiva el expediente dejando las constancias del caso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

**OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE ALBÁN CUNDINAMARCA**

Decisión Notificada en Estrados, y con ella procede el correspondiente Recurso de Ley.

La apodera de la parte actora interpone Recurso de Reposición.

El Despacho mantiene su decisión en atención a que la misma no genera dudas, ni aclaraciones en la parte resolutive que deba hacer este Despacho.

Sin más particulares se da por culminada la presente audiencia, siendo las 2:03 pm del Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Firman la presente Acta,


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ




DECCY LILIANA RICO PARRA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04
Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ALBAN, CUNDINAMARCA

La presente es primera copia de la sentencia proferida el pasado Veintidós (22) de junio del dos mil veintiuno (2021) donde se declararon derechos de prescripción adquisitiva de dominio y la cual se encuentra debidamente ejecutoriada desde la fecha de su expedición, toda vez que no se interpuso recurso alguno en contra de su contenido.

Albán, Cundinamarca. 22 de junio del 2021



OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ

